



AU08-2014-01472

**CIRCULAR N°
SANTIAGO,**

2998

26 MAR 2014

**APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE MARZO.
IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.743**

INDICE

1. Naturaleza del Aporte Familiar Permanente y Financiamiento	3
2. Beneficiarios del Aporte Familiar Permanente.....	3
3. Fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario y de causante.....	4
4. Monto y reajuste del Aporte Familiar Permanente	4
5. Pago del Aporte Familiar Permanente	5
5.1. Receptor del pago del Aporte Familiar Permanente	5
5.2. Entidad pagadora del Aporte Familiar Permanente.....	5
5.3. Modalidad de pago del Aporte Familiar Permanente	6
5.4. De los recursos para el pago del Aporte Familiar Permanente.....	6
6. Nóminas de pago.....	7
6.1. Elaboración de las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, con derecho al Aporte Familiar Permanente.....	7
6.2. Acreditación del pago de las asignaciones familiares y maternales y del subsidio familiar	7
6.3. Remisión de nóminas al Ministerio de Desarrollo Social.....	8
6.4. Nuevas nóminas de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente	9
6.5. Nóminas de causantes excluidos según causal	9
7. Procedimiento de reclamación.....	9
7.1. Entidad responsable de conocer y resolver los reclamos.....	9
7.2. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios de asignación familiar y subsidio familiar.....	10
7.3. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago de la asignación familiar y subsidio familiar.....	11
7.4. Sistema de Registro de las reclamaciones	12
8. Supervigilancia y Fiscalización.....	13
9. Plazos para reclamar y cobrar el Aporte Familiar Permanente	13
10. Sanciones.....	13
11. Difusión.....	14

En el Diario Oficial del día 26 de marzo de 2014, se publicó la Ley N° 20.743, que establece un Aporte Familiar Permanente para las familias de menores ingresos, a pagarse en el mes de marzo de cada año. Dicho Aporte constituye una de las medidas que el Supremo Gobierno ha implementado, con el objeto de fortalecer la protección social y eliminar la brecha de desigualdad que hoy existe entre las familias chilenas.

En virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 6° de la citada Ley N° 20.743, y para los efectos de la adecuada implementación del referido Aporte, en lo que dice relación con los beneficiarios de subsidio familiar y de las asignaciones familiares y maternales, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Naturaleza del Aporte Familiar Permanente y Financiamiento

El Aporte Familiar Permanente es un beneficio pecuniario de cargo fiscal que se otorgará en el mes de marzo de cada año y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

2. Beneficiarios del Aporte Familiar Permanente

Serán beneficiarios del Aporte Familiar Permanente del mes de marzo las personas que se indican a continuación, que al 31 de diciembre del año anterior hayan tenido alguna de las siguientes calidades:

- a) Los beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020.
- b) Los beneficiarios de las asignaciones familiares o maternales establecidas en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, límite que a partir de julio de 2013 asciende a \$501.978 promedio mensual del primer semestre de 2013 o del periodo julio de 2012 a junio de 2013, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o a plazo fijo no superior a seis meses.

En consecuencia, tendrán derecho al Aporte Familiar Permanente en su calidad de beneficiarios de asignación familiar o maternal, todos los beneficiarios señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 150, más las personas que al 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento del Aporte, tengan la calidad de beneficiarios de asignación familiar o maternal por corresponder a alguno de los siguientes casos:

- Los beneficiarios de las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728, que puedan continuar percibiendo la asignación familiar que recibían al momento de quedar cesantes.
- Los titulares de pensión básica solidaria de vejez o invalidez, beneficiarios de asignación familiar.
- Los titulares de pensiones no contributivas de la Ley N° 19.234, beneficiarios de asignación familiar.
- Los titulares del subsidio para personas con discapacidad mental, que sean menores de 18 años de edad, contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 20.255, beneficiarios de asignación familiar.

- c) Cada persona o familia que al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, sea usuaria del Subsistema de “Seguridades y Oportunidades”, creado por la Ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a la fecha antes señalada, estén participando en el Subsistema “Chile Solidario”, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones señalados en las letras a) y b) precedentes.

3. Fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario y de causante

Para tener derecho al Aporte Familiar Permanente, los reconocimientos de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, deben encontrarse vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del otorgamiento del Aporte, aun cuando con posterioridad a la fecha señalada se haya extinguido dicho reconocimiento, por cualquier causa.

Consecuentemente con lo anterior, tratándose de reconocimientos vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del otorgamiento del Aporte, cuyos beneficiarios o causantes fallezcan con posterioridad a dicha fecha, igualmente se generará el derecho al referido Aporte.

En todo caso, cabe hacer presente que los causantes de asignación familiar se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que éstos sean reconocidos con posterioridad al 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data señalada, habrá derecho al Aporte de que se trata.

Además, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al Aporte si al 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento se encontraba acreditado el reconocimiento del causante o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad pero por un período que incluya el 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento.

4. Monto y reajuste del Aporte Familiar Permanente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.743, el monto del Aporte Familiar Permanente será de \$ 40.000 por cada causante de subsidio familiar, así como por cada causante de asignación familiar o maternal por los que se perciba monto pecuniario de dichas asignaciones, cuyos reconocimientos se encuentren vigentes al 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento del respectivo Aporte. En el caso de los beneficiarios señalados en la letra c) del punto 2. de la presente Circular, el citado Aporte ascenderá a \$40.000 por familia.

Cada causante sólo dará derecho a un Aporte Familiar Permanente, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñase trabajos diferentes, y aun cuando hubiere sido invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último caso, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 20.743, en el caso que una persona o cualquier integrante de la familia que pertenezca al Subsistema de “Seguridades y Oportunidades” o al Subsistema “Chile Solidario” tenga, además, derecho a asignación familiar o maternal o a subsidio familiar, primará el

otorgamiento del Aporte Familiar Permanente, en su calidad de beneficiario de asignación familiar y maternal o de subsidio familiar.

El monto del Aporte Familiar Permanente se reajustará el 1° de marzo de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior al del otorgamiento del Aporte Familiar Permanente. El primer reajuste del monto del Aporte se efectuará el 1° de marzo del año 2015, según la variación que experimente el IPC entre los meses de abril y diciembre de 2014.

5. Pago del Aporte Familiar Permanente

El Aporte Familiar Permanente será pagado en una sola cuota durante el mes de marzo de cada año.

En virtud de lo establecido en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.743, el pago del Aporte Familiar Permanente del año 2014 se deberá efectuar a más tardar a contar del 1° del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la misma Ley, esto es, a más tardar a contar del 1° de mayo de 2014.

5.1. Receptor del pago del Aporte Familiar Permanente

Tratándose de los beneficiarios del subsidio familiar y de asignación familiar y maternal, que sean beneficiarios del Aporte Familiar Permanente, corresponderá a éstos percibir el pago del citado Aporte.

Sin embargo, en el caso de asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N° 150, es decir, cuando la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el Aporte estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre del año anterior, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al Aporte Familiar Permanente. En el evento que el beneficiario se negare a entregar el respectivo Aporte, dichos causantes podrán recurrir a los Tribunales de Justicia.

En caso que el beneficiario haya fallecido con posterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del otorgamiento del Aporte, el beneficio por él devengado deberá ser pagado a sus herederos teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 16.271.

5.2. Entidad pagadora del Aporte Familiar Permanente

El Aporte Familiar Permanente será pagado por el Instituto de Previsión Social – IPS -, con excepción del que corresponda a los trabajadores del sector público que no sean funcionarios municipales, en cuyo caso, el Aporte será pagado directamente por la respectiva entidad empleadora.

5.3. Modalidad de pago del Aporte Familiar Permanente

a) Pago del Aporte para todos los beneficiarios que no sean trabajadores del sector público

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.743, el IPS podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago de dicho Aporte, pudiendo establecer la modalidad de pago presencial o de depósito bancario, según corresponda.

El IPS deberá poner en conocimiento de los beneficiarios, la fecha a partir de la cual estará a su disposición el Aporte Familiar Permanente correspondiente, a través de su página web, Call Center u otro medio que estime pertinente.

En todo caso, el IPS podrá disponer que el Aporte Familiar Permanente que corresponda a los beneficiarios de subsidio familiar o a los beneficiarios de asignación familiar que perciben mensualmente pensiones u otros beneficios pagados por el IPS, sea pagado conjuntamente y en la misma oportunidad en que se paguen tales beneficios.

b) Pago del Aporte en el caso de los trabajadores del sector público, con excepción de los municipales

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 20.743, corresponderá a las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, que en su calidad de empleadores participan en la administración del sistema de prestaciones familiares, con excepción de las Municipalidades, pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternas, el Aporte Familiar Permanente dispuesto en la citada ley. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de marzo de cada año.

Para el año 2014, el pago del Aporte Familiar Permanente se efectuará conjuntamente con las remuneraciones del mes subsiguiente al de la fecha de publicación de la Ley N° 20.743, esto es, a más tardar en la remuneración del mes de mayo de 2014.

Tratándose de los funcionarios de las Municipalidades y de las Corporaciones Municipales, el Aporte Familiar Permanente será pagado por el IPS en la forma indicada en el primer párrafo de la letra a) precedente.

5.4. De los recursos para el pago del Aporte Familiar Permanente

Los recursos fiscales para el pago del Aporte Familiar Permanente serán puestos a disposición del IPS, directamente por la Tesorería General de la República, para todos los Aportes Familiares Permanentes que a éste le corresponda pagar.

Tratándose en cambio, de los recursos para los funcionarios públicos, éstos serán proporcionados a las instituciones públicas de la siguiente forma:

- i. En el caso de las instituciones que para efectos de la asignación familiar operan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, los recursos los traspasará directamente esta Superintendencia, a través de transferencias electrónicas a las cuentas corrientes que dichas entidades disponen para efectos de las transferencias de recursos que mensualmente les realiza el citado Fondo.

- ii. En el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el Fondo Único señalado, sino que recuperan el gasto en asignaciones familiares a través de la Tesorería General de la República, los recursos les serán proporcionados por dicha Entidad. Para tal efecto, esta Superintendencia informará a la Tesorería, el monto que ésta deberá traspasar a cada institución por concepto del Aporte Familiar Permanente.

6. Nóminas de pago

Para que tanto el Instituto de Previsión Social (IPS) como las instituciones públicas efectúen el pago del Aporte Familiar Permanente, esta Superintendencia les remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del Aporte que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido vigentes al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento.

6.1. Elaboración de las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, con derecho al Aporte Familiar Permanente

Las referidas nóminas de pago del Aporte Familiar Permanente se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar – SIAGF - por las entidades administradoras respectivas.

Para los efectos de estar incorporado en las nóminas de pago que elaborará esta Superintendencia, todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal, deberán estar debidamente ingresados en el SIAGF. En virtud de lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos ingresados.

Especial atención deberá darse en la revisión de los RUN, a fin que no contengan errores y sean efectivamente representativos de los causantes y beneficiarios que correspondan, así como de los demás datos relativos a éstos. Además, es necesario que se ingresen al SIAGF todas las extinciones de reconocimientos que se hayan realizado, de forma que la información esté actualizada, y que se verifique que el tramo de asignación familiar asignado a cada beneficiario sea el correcto.

6.2. Acreditación del pago de las asignaciones familiares y maternas y del subsidio familiar

Dado que en las fiscalizaciones que esta Superintendencia realiza a la información que las diferentes entidades ingresan al SIAGF, se ha constatado que no siempre las entidades ingresan oportunamente a dicho Sistema las extinciones de los reconocimientos producidos, entre otros, por el fallecimiento de los causantes o beneficiarios, o por la extinción de las relaciones laborales, se hace necesario contrastar la información del SIAGF con la de los beneficios de asignación familiar y maternal y subsidio familiar pagados, correspondientes a diciembre del año anterior al del otorgamiento del Aporte Familiar Permanente, para lo cual se utiliza la información remitida por las entidades administradoras a través del Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM) o directamente a esta Superintendencia por las instituciones públicas centralizadas.

Sin embargo, tratándose de los trabajadores del sector privado, cuyos empleadores les hayan pagado las respectivas asignaciones familiares o maternas y hayan incluido su pago en las planillas de declaración de cotizaciones sin pago, y que por consiguiente no han sido informadas al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para su cobro, deberán informarse a esta Superintendencia los casos que se encuentran en dicha situación para que sean incorporados en las nóminas de pago del Aporte Familiar Permanente que elabore esta Superintendencia.

Para tal efecto, en tanto se generen los ajustes en el SIVEGAM, el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar – CCAF -, deberán remitir a esta Superintendencia, vía correo electrónico dirigido a **aporte_familiar@suseso.cl**, una nómina con las asignaciones familiares y maternas del mes de diciembre de cada año incluidas en las declaraciones de cotizaciones sin pago. El plazo para remitir dichas nóminas será el 20 de enero de cada año, o el día hábil siguiente si éste cayere en sábado, domingo o festivo. Para el año 2014, el plazo para informar la nómina de beneficiarios con cotizaciones declaradas y no pagadas vencerá el 10 de abril de 2014.

El asunto del correo para la remisión de la información solicitada debe cumplir con la siguiente nomenclatura: **“Declaración y No Pago - Ley N° 20.743 – Remuneraciones diciembre AAAA”**, donde la sigla AAAA corresponde al año de las remuneraciones.

La nómina antes referida, deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (**pipe**):

“Nómina de asignaciones familiares compensadas por empleadores en planillas de cotizaciones previsionales declaradas y no pagadas”

Nombre Archivo: CODENTIDAD_COTDECNOPAGDICA AAAA.txt

Nombre del Campo	Descripción
cod_entidad	Código SIAGF de la Entidad
entidad	Nombre de la Entidad
rut_beneficiario	Rut del beneficiario
dv_beneficiario	Dígito verificador del beneficiario
nombres_beneficiario	Nombres del beneficiario
rut_causante	Rut del causante de asignación familiar o maternal
dv_causante	Dígito verificador del causante de asignación familiar o maternal
nombres_causante	Nombres del causante
tramo	Tramo vigente de asignación familiar
numero_planilla	Número de la planilla de “Declaración y no pago” de cotización previsional
mes_remuneracion	Mes de la remuneración (sólo del mes de diciembre de cada año)
fecha_declaracion	Fecha de presentación de la planilla de “Declaración y no pago”
rut_empleador	Rut del empleador que presenta la planilla de “Declaración y no pago”
dv_empleador	Dígito verificador del empleador
razón_social_empleador	Nombre o Razón Social del empleador

NOTA: En el nombre del archivo debe reemplazarse la sigla AAAA por el año al que corresponde el informe.

6.3. Remisión de nóminas al Ministerio de Desarrollo Social

Dado que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 20.743 establece que también serán beneficiarios del Aporte Familiar Permanente, las personas o familias que en él señala, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, esta Superintendencia enviará las nóminas de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente que elabore, al Ministerio de Desarrollo Social, para que éste pueda tener en consideración dicha información al momento de elaborar las nóminas de los beneficiarios del Aporte Familiar Permanente que corresponda a los usuarios de los Subsistemas de “Seguridades y Oportunidades” y

“Chile Solidario”, que debe remitir al IPS en conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la citada Ley.

6.4. Nuevas nóminas de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos, según lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 3. de esta Circular, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el IPS.

6.5. Nóminas de causantes excluidos según causal

Para que las entidades administradoras puedan gestionar adecuadamente la solución de las problemáticas generadas producto de los errores u omisión de información ingresada al SIAGF y/o SIVEGAM, y de esta forma anticipar la solución de situaciones que puedan ocasionar eventuales reclamos, esta Superintendencia remitirá a las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, las nóminas de los respectivos causantes excluidos en función de lo establecido en el numeral 7.2. de esta Circular.

7. Procedimiento de reclamación

7.1. Entidad responsable de conocer y resolver los reclamos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.743, el IPS deberá conocer y resolver los reclamos relacionados con el Aporte Familiar Permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

El reclamo deberá presentarse de manera directa ante el IPS a través de los canales de atención (remotos o presenciales) que éste determine, sin perjuicio de las derivaciones que el Instituto efectúe a las entidades administradoras correspondientes, a partir de las causales de exclusión que le permitan identificar la razón por la cual el beneficiario no ha sido incluido en las nóminas de pago, información que será entregada por esta Superintendencia en relación con los beneficiarios de subsidio familiar, de asignación familiar y maternal, a través del aplicativo preparado para tales efectos.

Entregada la información al beneficiario, éste será derivado a la entidad administradora correspondiente para que solicite la regularización del reconocimiento, proporcionándole un comprobante de la recepción del reclamo.

Asimismo, las entidades administradoras hacia las cuales se han derivado los reclamos, deberán entregar al usuario un comprobante de atención en el que se indique el tipo de gestión realizada, con la respectiva fecha y funcionario responsable de dicha atención.

Para los efectos de las derivaciones que realice el IPS, a continuación se señalan las entidades administradoras correspondientes por cada tipo de beneficiario:

- a) Beneficiario de subsidio familiar: ante el IPS.
- b) Beneficiario de asignación familiar o maternal:
 - i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): ante el IPS, o ante la

Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.

- ii. Tratándose de trabajadores dependientes del sector municipal: ante el IPS si el problema es de no acreditación del pago de las respectivas asignaciones, o ante la respectiva Municipalidad, si el problema dice relación con la falta de reconocimiento de un causante o de errores en dicho reconocimiento. Tratándose de los trabajadores de los Departamentos de Educación Municipal y Salud Municipal, los reclamos deben ser efectuados ante la Caja de Compensación respectiva, si dichos Departamentos se encontraren afiliados a ella, y de lo contrario ante el IPS.
 - iii. Tratándose de trabajadores independientes: ante el IPS.
 - iv. Tratándose de trabajadores del sector público: ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
 - v. Tratándose de pensionados: ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: el IPS, las Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros.
 - vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.
 - vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: ante la Administradora de Fondos de Cesantía II.
 - viii. Tratándose de beneficiarios del subsidio para personas con discapacidad mental, que sean menores de 18 años de edad, contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 20.255: ante el IPS
- c) Beneficiarios de los Subsistemas “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”: ante el Ministerio de Desarrollo Social.

7.2. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios de asignación familiar y subsidio familiar

El reconocimiento de un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el Aporte Familiar Permanente o por error en los datos ingresados por la entidad administradora.

Con la finalidad que las entidades administradoras puedan resolver de mejor modo las reclamaciones que pudieren interponerse ante ellas o le fueren derivadas, según corresponda, en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado pertinente consignar los siguientes criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de pago del Aporte Familiar Permanente que son remitidas desde esta Superintendencia al Instituto de Previsión Social y a las instituciones públicas, respecto de los beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar.

- a) Exclusión por no encontrarse acreditado al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento, el respectivo causante.

- b) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987.
- d) Exclusión en aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento del Aporte Familiar Permanente, pero cuyos beneficios no han sido informados como pagados por las entidades administradoras y no han sido informados por el IPS o por las CCAF como incluidos en las declaraciones de cotizaciones sin pago.
- e) Exclusión originada en el hecho de haberse verificado la no extinción oportuna del beneficio de asignación maternal.
- f) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada.

Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el Aporte Familiar a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.

- g) Exclusión en aquellos casos en los cuales se evidencia alguna inconsistencia entre la naturaleza del beneficio de que se trata y los datos que fueron ingresados por la respectiva entidad administradora en el SIAGF, referidos a la identificación de los causantes o de los beneficiarios.
- h) Exclusión por no haber efectuado el reclamo dentro de plazo.

7.3. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago de la asignación familiar y subsidio familiar

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en las nóminas de pago del Aporte Familiar Permanente o, encontrándose en ellas, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Aporte Familiar Permanente no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, si es que procede.
- b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Aporte Familiar Permanente se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.

- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información proporcionada al SIAGF, o de la información sobre el pago del mes de diciembre del año anterior al del otorgamiento del beneficio, entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.
- d) En el caso que un causante haya sido excluido porque el tramo de asignación familiar registrado no le da derecho a percibir monto pecuniario de la asignación, la entidad administradora deberá solicitar al beneficiario la correspondiente declaración jurada de ingresos para determinar el tramo de ingreso y de asignación familiar que le corresponda.

7.4. Sistema de Registro de las reclamaciones

El IPS debe generar un Sistema de Registro de las reclamaciones que reciba por parte de los beneficiarios, relativas al correcto otorgamiento del Aporte Familiar Permanente de marzo.

Dicho registro debe incluir todas las reclamaciones que se realicen, cualquiera sea el medio utilizado para ello (páginas web, call center, reclamos presenciales, etc.), e independiente de que éstas hayan sido derivadas a otra entidad administradora para la regularización de la información necesaria para la resolución del caso.

El mencionado Sistema de Registro deberá generar un comprobante de presentación de la reclamación respectiva, cualquiera haya sido el medio utilizado para ello.

La información mínima que debe contener el Sistema de Registro aludido, es la siguiente:

- Número del reclamo
- Nombre del beneficiario
- Run del beneficiario
- Fecha de la reclamación
- Causal del reclamo
- Entidad administradora a la que el beneficiario fue derivado por el IPS.
- Datos de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico).

La generación de este nuevo Sistema permitirá disponer de la información necesaria para el correcto cómputo del plazo de prescripción del derecho al Aporte Familiar Permanente.

El IPS deberá remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 5 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuese sábado, domingo o festivo, la nómina de reclamos presentados ante dicho Instituto en el mes anterior y que hayan sido registrados en el citado Sistema. La nómina deberá ser enviada en el plazo indicado al correo electrónico aporte_familiar@suseso.cl, denominando el asunto del correo de la siguiente manera: “**Nómina de Reclamos - Ley N° 20.743 – Año AAAA**”, donde la sigla AAAA corresponde al año del Aporte.

La nómina antes referida, deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (**pipe**):

“Nómina de Reclamos de la Ley N° 20.743”

Nombre Archivo: CODENTIDAD_RECLAMOSAAAA.txt

Nombre del Campo	Descripción
numero_reclamo	Número, ID o Código interno del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS
nombres_beneficiario	Nombres del beneficiario
rut_beneficiario	Rut del beneficiario
dv_beneficiario	Dígito verificador del beneficiario
fecha_reclamo	Fecha de presentación del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS
cod_entidad_reclamo	Código de la entidad a la cual le fue derivado el reclamo

NOTA: En el nombre del archivo debe reemplazarse la sigla AAAA por el año al que corresponde el Aporte.

8. Supervigilancia y Fiscalización

Corresponderá a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del Aporte Familiar Permanente correspondiente a los beneficiarios de subsidio familiar o asignaciones familiares o maternales. Tratándose de los beneficiarios de los Subsistemas “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social.

En consecuencia, los beneficiarios de subsidio familiar o asignación familiar o maternal, podrán reclamar de lo resuelto por el IPS o por las entidades públicas, en materia del Aporte Familiar Permanente, ante esta Superintendencia.

9. Plazos para reclamar y cobrar el Aporte Familiar Permanente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.743, el plazo para reclamar por el no otorgamiento del Aporte Familiar Permanente, será de un año contado desde el mes de abril del año al cual corresponde pagar el beneficio.

El plazo para cobrar el Aporte Familiar Permanente será de nueve meses contado desde la fecha de emisión del pago.

Para los efectos anteriores, se entenderá por fecha de emisión del pago, la fecha de pago asignada a cada beneficiario del Aporte y comunicada por el IPS. Tratándose de los funcionarios públicos que reciban el beneficio directamente de su empleador, la fecha a considerar será la de emisión del respectivo cheque o documento de pago.

10. Sanciones

El artículo 7° de la Ley N° 20.743 dispone que, a quienes perciban indebidamente el Aporte Familiar Permanente, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

11. Difusión

El IPS, además de la atención especializada que deberá brindar en sus centros de atención, deberá incluir en su página web, y en forma previa a la fecha en que se inicie el período de pago del Aporte Familiar Permanente, información respecto del mismo, señalando quiénes son beneficiarios de él y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes que originaron el beneficio, los lugares de pago, sean sucursales o entidades con convenio de pago, y la fecha a contar de la cual podrán cobrar el Aporte. Asimismo, deberá contar con un servicio de Call Center, especialmente capacitado para resolver las consultas que surjan a los beneficiarios sobre la procedencia, condiciones y lugares de pago del Aporte Familiar Permanente. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.743, la citada información deberá señalar claramente la obligación de los beneficiarios de entregar el Aporte que corresponde, a los causantes que estén recibiendo el pago directo de las asignaciones familiares o maternas.

La referida información deberá estar disponible en el sitio web del IPS, a lo menos 10 días antes a la fecha de inicio del pago del beneficio, a excepción del Aporte correspondiente al año 2014, y mantenerse actualizada en tanto existan beneficios por pagar.

Adicionalmente, también será responsabilidad de cada entidad administradora de las asignaciones familiares y maternas, el dar amplia difusión a sus beneficiarios respecto de la modalidad y condiciones de pago de este Aporte Familiar Permanente.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR-LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

BSF/SRR/RMG/EQA
DISTRIBUCIÓN

Instituto de Previsión Social
Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744
Instituto de Salud Laboral
Administradoras de Fondos de Pensiones
Administradora de Fondos de Cesantía
Compañías de Seguros de Vida
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Senado
Cámara De Diputados
Ministerio Público
Defensoría Penal Pública
Presidencia de La República
Municipalidades